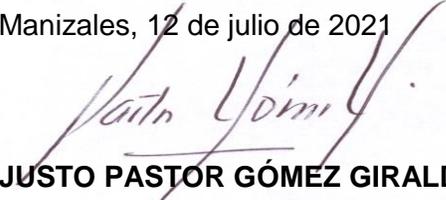


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reciben las presentes diligencias de amparo de pobreza solicitadas por la señora **MARÍA ELENA OROZCO DE DUQUE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, donde fue rechazado por competencia y sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, habiéndole correspondido a este Juzgado. Pasa a Despacho.

Manizales, 12 de julio de 2021


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0477
RADICACIÓN 2021-00216-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Siendo de competencia de los Juzgados de Familia de esta ciudad el trámite de los procesos de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, es procedente avocar el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza, procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permiten que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA ELENA OROZCO DE DUQUE** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los servicios de un abogado, toda vez que se dedica a las labores del hogar; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **MARÍA ELENA OROZCO DE DUQUE**, rechazadas por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Filadelfia, Caldas, por falta de competencia.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA ELENA OROZCO DE DUQUE** para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO en favor de su hijo **JAIRO ANDRÉS DUQUE OSORIO**.

TERCERO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA ELENA OROZCO DE DUQUE** al doctor JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA, T.P. No. 289.346 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 21 No. 22-31 Edificio Zuluaga Oficina 305 Manizales, celular 312-257204, o en el correo electrónico jaime9323@hotmail.com.

CUARTO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

SEXTO: Remitir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO